

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

**Presidencia del Consejo de Ministros:**

Reales decretos de personal.

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Reales decretos de personal.

*Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.*—Anunciando la vacante de una plaza de Auxiliar segundo de esta Dirección general.

**Ministerio de la Guerra:**

Real orden disponiendo se devuelvan al padre del recluta Manuel Fernández las 1.500 pesetas que depositó para redimir á su hijo del servicio militar activo.

**Ministerio de Marina:**

*Depósito Hidrográfico.*—Aviso á los navegantes.

**Ministerio de Hacienda:**

Reales decretos de personal.

Otro adicionando, en los términos que expresa, el párrafo segundo del art. 22 del reglamento del Cuerpo de Aduanas.

Real orden resolutoria de un expediente instruido por virtud de una reclamación para que se modifique la Real orden de 14 de Julio de 1897 relativa al abono al Estado por los Ayuntamientos del 20 por 100 de la renta de Propios.

*Banco de España.*—Avisando á los interesados en la conversión en Deuda perpetua interior al 4 por 100 de los títulos de la amortizable del 4 por 100, se presenten á verificar la cancelación de los resguardos que obran en su poder.

Anunciando que desde el 15 del corriente se pagarán los intereses de los valores que se expresan.

**Ministerio de la Gobernación:**

Real decreto promoviendo al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos á D. Francisco Cappa y Grajales.

Otro concediendo nacionalidad española á los hermanos D. Werner y D. Robert Petrell Elith, súbditos rusos.

Real orden confirmando la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Señera, decretada por el Gobernador de la provincia de Valencia.

Otra resolutoria de una consulta relativa á si corresponde entender en los contratos de servicios médico farmacéuticos á la vía gubernativa ó á la jurisdicción contenciosa.

*Dirección general de Sanidad.*—Relación individual de inhunciones.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Real orden disponiendo quede disuelta la Junta encargada de la erección de la estatua de D. Claudio Moyano, y dando las gracias á los individuos que la formaban por el celo con que han llevado á cabo su cometido.

Otra disponiendo que por la Secretaría del Consejo de Instrucción pública se proceda á la formación y publicación del *Anuario estadístico de la enseñanza.*

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**

*Dirección general de Obras públicas.*—Señalando el día 17 del corriente para la subasta de las obras de dragado del puerto de San Sebastián.

**Administración provincial:**

*Gobierno civil de la provincia de Cáceres.*—Subasta para el aprovechamiento de pastos del monte Sierra, perteneciente al pueblo de Losar de la Vera.

*Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza.*—Anuncio de extravío de un resguardo de depósito.

*Administración de los Asilos de El Pardo.*—Estado de los ingresos y gastos ocurridos en el mes de Septiembre.

*Administración de Hacienda de la provincia de Alicante.*—Relación de los Médicos que han obtenido patente para el ejercicio de su profesión.

**Administración municipal:**

*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*—Anunciando hallarse expuesto al público el expediente instruido para llevar á efecto una transferencia de crédito.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Audiencias territoriales, provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cuenca á D. Manuel Elola y Heras; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Marcelo de Azcárraga.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cuenca á D. Carlos Barroso y González, Secretario del Gobierno de Málaga.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Marcelo de Azcárraga.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que por pase á otro destino Me ha presentado D. Mariano Ripolles del cargo de Gobernador civil de la provincia de Huesca; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Marcelo de Azcárraga.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huesca á D. Federico Chapulí y Cayuela, Presidente de la Diputación provincial de Murcia.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Marcelo de Azcárraga.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia provincial de Cuenca, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Martín Pérez, á D. Sergio Mazquiarán y Vicente, Fiscal de la Audiencia provincial de Orense, electo.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier González de Castejón y Elio.

Accediendo á los deseos de D. Martín Pérez y Pérez, Presidente de la Audiencia provincial de Cuenca, electo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la de Orense, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Sergio Mazquiarán.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier González de Castejón y Elio.

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel María González Tamayo, Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Madrid, en comisión, de conformidad con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda, y los honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier González de Castejón y Elio.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, accediendo á su solicitud, para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Madrid, vacante por jubilación de D. Manuel María González, á D. José Martínez Marín, Auxiliar de la clase de segundos de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, que tiene reconocida la expresada categoría.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier González de Castejón y Elio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Palencia, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. José María Travesí y Cos-Gayon, que lo es en la de Santander con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Manuel Allendesalazar.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 18 de Mi decreto de 6 de Octubre de 1899, Delegado de Hacienda en la provincia de Santander, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Celso García de la Riega, Jefe de Administración de cuarta clase en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Manuel Allendesalazar.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de cuarta clase de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado á D. Emilio Gutiérrez Gamero, Vicepresidente de la Junta administrativa de Barcelona con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Manuel Allendesalazar.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en turno de antigüedad, Vicepresidente de la Junta administrativa de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Filiberto Abelardo Díaz y Donderis, Jefe de Negociado de primera clase, Registrador fiscal de la propiedad de Cádiz, y electo para la investigación regional de la Hacienda pública.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Manuel Allendesalazar.

Por Real decreto de esta fecha se conceden honores de Jefe de Administración á D. Salustiano Rodríguez Bermejo, Jefe de Negociado de primera clase, jubilado, como recompensa á sus servicios y merecimientos. Madrid 13 de Noviembre de 1900.

### EXPOSICIÓN

El reglamento del Cuerpo de Aduanas establece para el ascenso de los funcionarios que al mismo pertenecen, los turnos de antigüedad y de elección por mérito probado, y si bien con este sistema se consigue mantener la noble emulación de los que no aspiran á mejorar su carrera por otro medio que el esfuerzo personal, viene demostrando la experiencia que las condiciones que hoy se exigen para aspirar al beneficio de la elección, no bastan á veces para garantizar, en la medida que se merecen, los derechos que también deben reconocerse á la antigüedad.

Este inconveniente resulta más acentuado en las diversas clases de la categoría de Oficiales, en las que, por el numeroso personal que comprenden, es preciso un gran número de años de servicio para colocarse en los primeros puestos de la escala respectiva, en tanto que es dable alcanzar la primera mitad de ella en un plazo relativamente breve. Puede ocurrir, por lo tanto, que sosteniendo sin más limitaciones de las que hoy existen el derecho al ascenso, al llegar los empleados á la indicada primera mitad de la escala, resulten en

desequilibrio los términos comparativos de una justa y equitativa relación.

Conviene, pues, adoptar alguna medida que evite el mal de que se trata, aun cuando limitada á las escalas de Oficiales, puesto que la experiencia revela que las de Jefes de Negociado no son, por regla general, tan susceptibles de producirlo, pudiendo aquella reducirse á adicionar á las condiciones del ascenso por elección la de que el agraciado cuente una antigüedad en el grado, no inferior por lo menos á la mitad de la que alcance el que ocupe el núm. 1.º de la escala, siempre que éste no haya renunciado voluntariamente el ascenso.

Fundado en estos motivos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Noviembre de 1900.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,  
Manuel Allendesalazar.

### REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; en atención á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El párrafo segundo del art. 22 del reglamento del Cuerpo de Aduanas se adiciona en los siguientes términos: En las escalas de Oficiales de primera á quinta clase, ambas inclusive, será condición indispensable para ascender en turno de elección, á más de las indicadas, que el empleado tenga por lo menos, en su escala respectiva, la mitad de la antigüedad que cuente en ella el funcionario que ocupe el núm. 1.º de la misma, siempre que este último no hubiese renunciado voluntariamente el ascenso con arreglo al artículo 27 de este reglamento. Cuando este caso ocurra, la comparación de la antigüedad se hará con el empleado más antiguo que no hubiese hecho la expresada renuncia.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Manuel Allendesalazar.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, en la vacante producida por jubilación de D. Emilio Iglesias y Albanés, que lo desempeñaba, á D. Francisco Cappa y Grajales, que ocupa el primer puesto en la escala de los Directores de Sección de primera clase.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Javier Ugarte.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á los hermanos D. Werner y D. Robert Petrell Edith, súbditos rusos, la nacionalidad española, con arreglo á las leyes vigentes.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta tanto que los interesados presten juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia á todo pabellón extranjero, y sean inscritos en el Registro civil.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Javier Ugarte.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en el expediente relativo al recluta fallecido en 16 de Abril último,

Manuel Ferrando Moscardó, del cupo de Guadasequíes, zona de Játiva y reemplazo de 1899, que está comprendido en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, accediendo á la instancia de Pascual Ferrando Ramírez, padre del mismo y vecino de dicho pueblo, ha tenido á bien disponer que se devuelvan al recurrente las 1.500 pesetas con que redimió dicho recluta el servicio militar activo en 30 de Noviembre del referido año, según carta de pago núm. 2.514, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1900.

LINARES

Sr. Capitán general de Valencia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por virtud de reclamación del Alcalde de Algéte para que se modifique la Real orden de 14 de Julio de 1897 en el sentido de que se deduzca el importe de un censo que grava sobre los bienes de Propios de dicho pueblo, de lo que corresponde percibir al Estado en concepto del 20 por 100 de la renta de Propios; y

Resultando que citándose á lo dispuesto en la citada Real orden, dictada para determinar el procedimiento que ha de seguirse para cumplir el Real decreto de la misma fecha, y que previene que en las liquidaciones de las sumas exigidas á los Ayuntamientos para el abono al Estado del 20 por 100 de la renta de Propios no se admitan más deducciones de los ingresos correspondientes á los dichos bienes de Propios, para computar el 20 por 100 perteneciente al Estado, que el 10 por 100 de aprovechamientos forestales y la contribución territorial, se resolvió por Real orden de 20 de Enero último, de conformidad con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso, la Intervención general de la Administración del Estado y ese Centro directivo, que no procedía deducir el importe de un censo que grava sobre los bienes de Propios del referido pueblo de Algéte, en la computación del 20 por 100 de la renta de dichos bienes:

Resultando que el Ayuntamiento de dicho pueblo pidió aclaración de la mencionada Real orden de 14 de Julio de 1897:

Considerando que la participación reconocida á favor del Estado en los productos en venta ó en renta de los bienes de Propios debe ser en los rendimientos líquidos, y así se reconoce implícitamente, en cuanto á la renta se refiere, en la Real orden citada al admitir como deducción de las rentas de los bienes comunales la contribución territorial que por ellos paguen los Ayuntamientos, y el 10 por 100 de los aprovechamientos forestales si los hubiere; y que si la citada disposición no autoriza más deducciones que las expresadas, ha debido depender de que el legislador no tuviera presente, al redactar aquélla, la posibilidad de que pesaran otras cargas sobre los bienes comunales que disminuyeran sus rendimientos:

Considerando que si bien en lo que respecta al impuesto del 20 por 100 de la renta de Propios el Estado viene á ser copartícipe, en la proporción indicada, en la renta que dichos bienes producen á los Ayuntamientos, por la misma razón debe entenderse que á dicha participación afectan las cargas de naturaleza que, como los censos, al constituir una rebaja efectiva en el capital ó valor de aquéllos, no puede menos de satisfacerse con preferencia á cualquiera otra obligación:

Considerando que si la base para liquidar el mencionado impuesto fuese la renta líquida, sin deducción de las pensiones ó censos que afectan á los bienes, resultaría en algunos casos que la participación que en aquélla tiene el Estado por el mencionado impuesto excedería en rigor de la cuantía de éste, y hasta que la participación de los Ayuntamientos por el 80 por 100 restante fuera negativa é ilusoria, resultado que en manera alguna se acomoda con la naturaleza del impuesto y con la misma coparticipación que, tanto en los bienes como en sus rentas, tienen el Estado y los Ayuntamientos:

Considerando que, lejos de hallarse en contradicción con el criterio expuesto en las Reales órdenes de 26 de Febrero de 1894, 31 de Marzo de 1846, 28 de Julio de 1853, 20 de Abril de 1858 y Real decreto de 14 de Julio de 1897, cuyo principal objeto fué definir lo que habría de entenderse por bienes de Propios á los efectos de la exacción del impuesto del 20 por 100, pre-

cisamente, la Real orden de 28 de Julio de 1852, al resumir los distintos conceptos de rentas sujetas al mismo, especifica las que provengan del dominio directo ó del útil, y claro es que no correspondiendo más que este último á los Ayuntamientos en las fincas en que por hallarse gravadas con un censo existe la debida separación del dominio directo, la parte de renta que á ésta corresponda, representada por la pensión, no puede constituir riqueza imponible á los efectos de dicho impuesto, sin que á ello se oponga asimismo la orden circular de 26 de Febrero de 1794 al referirse al total producto de los bienes, pues por total debe entenderse el que corresponde á los Ayuntamientos y no á los censuistas, como señores del dominio directo; y

Considerando que siendo frecuente el caso de que censos que aparecen vivos en el Registro de la propiedad, se hallan de hecho extinguidos por falta de pago de las pensiones en el plazo legal establecido para que se entiendan prescritos, lo cual pudiera dar lugar á abusos en perjuicio del Tesoro público, si para hacer la deducción de las pensiones no se acreditara en legal forma la subsistencia de aquéllas;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, la Intervención general de la Administración del Estado y lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien disponer que, con carácter general y sin efecto retroactivo, se declare:

1.º Que las pensiones de censos ú otras cargas de naturaleza real que afecten á los bienes de Propios, son deducibles de los productos ó rentas de dichos bienes al efecto de fijar la participación que en aquellos productos ó rentas correspondan al Estado por el impuesto del 20 por 100.

2.º Que para que pueda hacerse dicha deducción, es indispensable que por los Ayuntamientos se presente en el primer trimestre de cada año económico certificación en que consten los siguientes extremos:

Primero. Fecha de la escritura de imposición ó reconocimiento del censo, lugar de su otorgamiento y nombre del censalista y Notario ante el cual fué otorgado.

Segundo. Que en los presupuestos municipales de los diez años anteriores aparece consignada, entre los gastos, la partida correspondiente á la pensión ó censo de que se trata, así como que se ha verificado el pago de la misma al perceptor legítimo; y

Tercero. Que el censalista tiene amillarado el censo y se halla al corriente de la contribución de inmuebles por el mismo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1900.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Señera, decretada por V. S. en 25 de Septiembre del presente año, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 5 del mes actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente de suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Señera, provincia de Valencia, resultando de los antecedentes:

Que girada una visita de inspección al mencionado Ayuntamiento, se comprobaron, entre otros muchos, los siguientes cargos: que en la Caja municipal existía un desfaldo de 214'83 pesetas, y una distracción de fondos de 110'90; que los fondos los guardaba el Depositario sin autorización alguna para ello; que se adeuda al Tesoro el segundo trimestre por derechos de consumos, por no haber obligado el Ayuntamiento al arrendatario á pagar lo que debía; que asimismo se adeudan cantidades á la Diputación; que se han verificado pagos sin que los libramientos estén justificados, no hallándose autorizados otros que importan más de 200 pesetas; que no se ha formado el presupuesto ordinario del corriente año, ni se ha rectificado el padrón de vecinos; que se tiene hace más de un año la Escuela cerrada, y que no se llevan libros ni actas debidamente.

Comprobados estos cargos con las oportunas certificaciones expedidas por el Secretario de la Corporación, se dió audiencia á los Concejales, que alegaron sus descargos, sin que lograran desvirtuarlos, excepto D. Joaquín Francés, que acreditó no haber asistido á las sesiones, sabiendo el estado en que se hallaba la Administración municipal.

El Gobernador, en vista de la gravedad de los cargos comprobados, por providencia fecha 25 de Septiembre último decretó la suspensión de los Concejales Don Ramón Climent, D. Ignacio Catalá, D. Antonio Vértchez, D. Diego Vilar y D. Abelardo Sanchiz, y remitidos todos los antecedentes al Ministerio para su resolución definitiva, la Subsecretaría del mismo propuso que antes de decidir se oyera á la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, á la que con posterioridad á la remisión del expediente se ha pasado un recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Climent como Concejal y Alcalde del citado Ayuntamiento, acompañado de varias certificaciones para desvirtuar los cargos que contra él y los demás Concejales suspensos resultan.

Esta Sección:

Vistos los artículos 405 del Código penal, el 18, 182 y 189 de la ley Municipal y demás concordantes de la misma; y

Considerando que los hechos comprobados en la visita de inspección girada al Ayuntamiento de Señera, demuestran, no sólo un abandono punible en la administración del mismo con grave daño y sensible perjuicio de los intereses que á dicha Corporación están encomendados, sino una responsabilidad que cae dentro de la esfera propia de los Tribunales de justicia, por revestir caracteres de delito varios de los hechos expuestos:

Considerando que de tales hechos aparecen responsables los Concejales suspensos que no han logrado desvirtuar la gravedad de los cargos que contra ellos resultan:

Considerando, respecto al Concejal D. Joaquín Francés, que si bien no es responsable de las faltas comprobadas, sí lo es del abandono en que, según propia confesión, ha tenido en las funciones propias de su cargo, no asistiendo á ninguna de las sesiones celebradas por la Corporación municipal;

La Sección es de dictamen que procede:

1.º Confirmar la suspensión del Alcalde y Concejales de Señera decretada por el Gobernador de Valencia, y pasar los antecedentes á los Tribunales para que procedan á lo que haya lugar; y

2.º Instruir el oportuno expediente contra el Concejal D. Joaquín Francés por el abandono de sus funciones municipales, exigiéndole la responsabilidad que proceda.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1900.

UGARTE

Sr. Gobernador civil de Valencia.

Remitida á informe del Consejo de Estado en pleno la consulta relativa á si corresponde entender en los contratos é incidencias de servicios médico farmacéuticos á la vía gubernativa ó á la jurisdicción contenciosa, dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 7 de Julio actual, vuelve á remitirse á este Consejo el expediente relativo á los recursos interpuestos contra providencia del Gobernador de Zamora, que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de aquella capital, por el que se prorrogó el contrato celebrado con el Farmacéutico D. Gregorio Prada para el suministro de medicamentos á familias pobres, al solo fin (dice la expresada Real orden) de que, en vista de las consideraciones expuestas por la Sección primera de la Dirección de Administración local, se dictamine de nuevo acerca de la consulta no evacuada anteriormente, «para que terminen las dudas y pueda con seguridad resolverse en cuanto afecta á los servicios médico-farmacéuticos municipales, bien aplicando en todas sus partes la Real orden de 4 de Marzo de 1893, bien declarándose competente ese Ministerio, con arreglo á la legislación especial citada en la referida consulta».

Debe ante todo el Consejo hacer constar que los términos en que le fué formulada la anterior consulta, se hallan contenidos en la Real orden de 30 de Abril último, con la que se le remitió el expediente, la cual á la letra dice así:

«Excmo. Sr.: De Real orden tengo el honor de remitir á V. E. los recursos interpuestos contra la providencia del Gobernador de Zamora confirmando un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de dicha capital, relativo á la continuación del contrato de medicamentos á familias pobres, hecho con el Farmacéutico D. Gregorio Prada, á fin de que ese Consejo de su digna presidencia informe en pleno en el expediente instruido con tal motivo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1900.»

Como se ve, no se precisaba punto alguno concreto que hubiera de ser objeto de estudio especial dentro del expediente, ni menos se ordenaba la concurrencia de los Sres. Consejeros Ministros del Tribunal de lo Contencioso, consecuencia que, sobre no estar prevenida de Real orden, por otra parte ofrecía dificultad legal, con arreglo al art. 9.º de la ley que regula la jurisdicción de dicho Tribunal, por tratarse de asunto que había de producir decisión, contra la cual puede darse el recurso contencioso administrativo.

Ajustándose, pues, el Consejo estrictamente á los términos de la Real orden que queda transcrita, evacuó la consulta que se le pedía por esa soberana disposición, estimando que al efecto el expediente ofrecía dos puntos que examinar, á saber: el primero, relativo á la competencia de ese Ministerio para resolver; el segundo, la cuestión de fondo, ó sea la confirmación ó revocación de la providencia del Gobernador, objeto de los recursos de alzada.

Ambos extremos se hallan, á juicio del Consejo, definidos con toda claridad en su anterior dictamen, bastando á demostrarlo la simple lectura de sus dos únicos considerandos, en los que se afirma de la manera más terminante la competencia ó facultad de ese Ministerio para conocer del asunto y resolverlo, y los motivos legales que aconsejan la revocación de la providencia ó acuerdo recurridos, habiendo para ello tenido en cuenta, como siempre lo hace, todos los antecedentes y notas del expediente.

Se trata de determinar si en lo concerniente á la asistencia médica y suministro de medicinas á los enfermos pobres de los pueblos, las providencias de los Gobernadores ponen fin á la vía gubernativa, ó son, por el contrario, susceptibles de recurso de alzada ante ese Ministerio. Para contestar á esto basta examinar, como ya lo hizo el Consejo en su anterior dictamen, si la materia es de aquellas que la ley ha atribuido á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, ó es de las que quedan sometidas á la alta inspección y revisión del Gobierno.

No cabe duda que la materia es de beneficencia, porque así la califica el reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Junio de 1891, y porque así es; y tratándose de Beneficencia no se concibe que pueda ofrecer discusión la facultad del Gobierno para revisar ó revocar los acuerdos de los Ayuntamientos ó de los Gobernadores, habiéndole sido reservada expresamente la alta inspección por el art. 73 de la ley Municipal, facultad que desde luego supone que no queda la materia exclusivamente sometida á la acción de los Ayuntamientos, y que, en su consecuencia, no ponen en ella término á la vía gubernativa las providencias de los Gobernadores, corroborando esta afirmación la circunstancia de no encontrarse la expresada materia entre las que enumera el art. 72 de la citada ley como atribuidas á la competencia exclusiva de los Ayuntamientos.

Por eso carece de aplicación al caso la Real orden de 4 de Marzo de 1893. Esta disposición fija las reglas que han de seguirse en el procedimiento sobre cuestiones de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, ordenando que en ellas, cuando se interponga recurso de alzada contra las providencias de los Gobernadores, se limite el Ministerio respectivo á declarar su incompetencia por estar agotada la vía gubernativa y á remitir á los interesados al Tribunal administrativo que corresponda, aun cuando existan vicios ó defectos en el procedimiento, sean ó no esenciales y produzcan ó no la nulidad de lo actuado, lo mismo que en las demás materias que comprenden los artículos 82, 83 y 84 de la ley de 25 de Septiembre de 1863, salvo las modificaciones introducidas por leyes posteriores. Mas como el Consejo afirma que la materia de que en este expediente se trata no es de la competencia exclusiva de los Ayuntamientos por no encontrarse

entre las enumeradas en el art. 72 de la ley Municipal y por haberse reservado en el art. 73 al Gobierno la alta inspección, que supone, según queda dicho, la facultad de revisar los acuerdos de aquellas Corporaciones y de resolver en vía gubernativa, ni hallarse tampoco comprendida en los artículos 82, 83 y 84 de la ley de 25 de Septiembre de 1863, como privativa de la jurisdicción contenciosa de los Consejos provinciales, hoy Tribunales provinciales de lo Contencioso administrativo; resulta con toda evidencia demostrada la falta de aplicación de la mencionada Real orden al caso que motiva esta consulta, y sus análogos.

No ha pasado inadvertida por el Consejo la sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo de 13 de Diciembre de 1895, que fué extractada en el anterior dictamen, en la cual dicho Tribunal sienta doctrina que en la nota de la Sección I.ª de la Dirección general de Administración se estima contraria á la que el Consejo sustenta; pero hay que tener en cuenta que los asuntos ofrecen particularidades en cada caso que obligan á la aplicación de teorías diversas, según sus accidentes, y en el presente, aparte del carácter especialísimo del servicio, aparece que el acuerdo del Ayuntamiento que ha dado lugar á los recursos que motivan este expediente, no recae sobre una incidencia del contrato de servicio farmacéutico ya terminado; esto es, sobre su cumplimiento, rescisión ó efectos, sino sobre la conveniencia de prorrogarle ó no, haciendo para ello uso de una facultad que el propio contrato le otorgaba, es verdad, pero como tutor de los intereses que el Ayuntamiento representa con y sin el contrato.

En resumen, el Consejo, ratificando en todo su informe de 30 de Mayo último, opina:

Que la asistencia médica y suministro de medicamentos á los enfermos pobres no es materia de las que la ley ha sometido á la competencia exclusiva de los Ayuntamientos, por no hallarse incluida entre las que enumera el art. 72 de la ley Municipal, y haberse reservado por el art. 73 al Gobierno la alta inspección como asunto de Beneficencia; y en su virtud, las providencias que dicten los Gobernadores no ponen término á la vía gubernativa en casos como el presente, por lo que son susceptibles de recurso de alzada ante ese Ministerio, cuyo Centro tiene competencia para revisarlas y revocarlas ó confirmarlas, no siendo á ellas aplicable la Real orden de 4 de Marzo de 1893.

Considerando que por Real orden de 7 de Julio último, dirigida al Presidente del Consejo de Estado, este Ministerio vióse precisado á separarse del dictamen emitido por ese alto y respetable Cuerpo consultivo en 30 de Mayo último, toda vez que no se ajustaba á los términos de la consulta, claramente especificada en el correspondiente dictamen de la Dirección de Administración local, consulta reproducida en la fecha anteriormente indicada, puesto que no era posible entrar á estudiar el asunto referente á la contratación del servicio farmacéutico de Zamora, ni ningún otro de los muchos expedientes de igual índole pendientes de despacho en espera de esta consulta, sin antes especificar, definir y declarar la competencia legal del Ministerio en vista de las dudas á que daba lugar la legislación señalada en la consulta de referencia:

Considerando que el único y solo punto á resolver por esta disposición de carácter general es lo referente á declarar la competencia de este Ministerio para actuar y resolver en los expedientes citados que se refieren á contratación de servicios médico farmacéuticos, entendiéndose en armonía con el reglamento vigente en la materia y con el anterior é ilustrado dictamen del Consejo de Estado en pleno, que la vía gubernativa no termina con la providencia de los Gobernadores, por tratarse de asuntos de Beneficencia pública y general, procediendo, en su vista, la competencia de este Ministerio en los recursos de alzada que se presenten en el plazo marcado por la ley Provincial para recurrir de las resoluciones dictadas por los Gobernadores;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conformarse con la opinión consignada en el preinserto dictamen, sólo en lo referente á la resolución de la consulta y declaración de la competencia de este Ministerio, procediendo V. I., en su vista, á la tramitación y resolución reglamentaria de los expedientes pendientes de despacho, con estricta sujeción á las disposiciones vigentes y procedimientos marcados para estos casos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1900.

UGARTE

Sr. Director general de Administración local.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Terminada con la inauguración de la estatua del ilustre hombre público D. Claudio Moyano, verificada el 11 de los corrientes, la misión confiada á la Junta encargada de la erección del monumento;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer quede disuelta la mencionado Junta y que se den las gracias de su Real orden á los individuos que la forman por el celo y acierto con que han llevado á cabo su cometido.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En tanto se lleva á la práctica la publicación de la Estadística general de Enseñanza, dispuesta por el Real decreto de 6 de Marzo de 1896, y siendo conveniente y aun necesario conocer de una manera periódica la marcha y vicisitudes de la enseñanza en España, para en su vista procurar por todos los medios posibles su mejoramiento;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que por la Secretaría general de ese Consejo de su digna presidencia, y conforme se practica para la publicación del *Anuario legislativo*, se proceda á la formación y publicación del *Anuario estadístico de la enseñanza* comprensivo del curso que termina en el año á que el legislativo se contrae, debiendo satisfacerse los gastos que este servicio origine, con cargo al crédito consignado en presupuesto para «Estadística y Colección legislativa».

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Hallándose vacante una plaza de Auxiliar segundo de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, después de cumplido lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 266 de la ley Hipotecaria, y debiendo proveerse entre los Oficiales y Auxiliares de la Sección de los Registros y del Notariado del suprimido Ministerio de Ultramar, á tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 29 de Octubre del corriente año, los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 9 de Noviembre de 1900.—El Director general, Bienvenido Oliver.

### MINISTERIO DE MARINA

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

##### Depósito Hidrográfico.

GRUPO 159—7 DE NOVIEMBRE DE 1900

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### MAR Báltico

##### Dinamarca.

Reconstrucción del molino de Stubberup (Fionia).

(*Notice aux Navigateurs*, núm. 293/1.918. Paris, 1900.)

Núm. 853, 1900.—Se ha reconstruido el molino de Stubberup, llamado también de Hersnab, que fué destruido por un incendio.

Situación aproximada: 55° 31' 45" N. por 16° 52' 20" E.

Carta núm. 701 de la sección II.

#### OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

##### Estados Unidos.

#### Sustitución temporal del buque-faro «San Francisco» por una boya luminosa.

(*Notice to Mariners*, núm. 156. Light House Board. Washington, 1900.)

Núm. 854, 1900.—El 1.º de Noviembre de 1900 se ha retirado, para reparar sus averías, el buque faro núm. 70, fundado á 3 millas y  $\frac{1}{4}$  por fuera de la barra, en la entrada de la bahía de San Francisco, sustituyéndole provisionalmente una boya luminosa de gas, con luz *Aja blanca*; esta boya, pintada de rojo, lleva las palabras *Light Vessel Moorings*, en negro.

Se avisará de la reposición del buque-faro núm. 70 y de la supresión de la boya luminosa.

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 36.

Carta núm. 700 de la sección VI.

#### MAR DEL JAPÓN

##### Tartaria Rusa.

#### Luz en la punta Eghersheld, en la costa W. de la entrada del puerto de Vladivostok.

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 292/1.911. Paris, 1900.)

Núm. 855, 1900.—Según el *Libro de faros* publicado por el Gobierno ruso para el año 1900, se ha encendido en la punta Eghersheld, costa W. de la entrada del Cuerno de Oro (Vladivostok), una luz con 1 sector *Aja rojo* y 1 sector *Aja verde*, la cual, elevada 7 m. sobre el terreno, ilumina: con luz roja, del S. 69° W. al N. 69° E. por el S. y el E. (180°); con luz verde, del N. 69° E. al S. 69° W. por el N. y el W.

De día está indicada la línea de separación de los sectores coloreados por la enfilación del faro con un mástil de señales colocado en la extremidad de la punta.

Esta luz sirve para facilitar á los buques el acceso al muelle de la Compañía del Camino de hierro de la China Oriental. Situación aproximada: 43° 5' 50" N. por 138° 4' 10" E.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 56.

Carta núm. 466 de la sección I.

#### Añadición de un sector de luz roja á la luz de la punta Nazimov, en la entrada de la bahía de la Expedición.

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 292/1.912. Paris, 1900)

Núm. 856, 1900.—Según el cuaderno de faros publicado por el Gobierno ruso para el año 1900, se ha agregado un sector fijo rojo á la luz blanca encendida en la punta Nazimov, en la extremidad del espigón Tchurkhado, cuya luz ilumina actualmente con luz *blanca*, del S. 78° E. al S. 48° E. por el E., el N., el W. y el S. (330°), y con luz *roja*, del S. 48° E. al S. 78° E. (30°) cubriendo el banco Klykov. Situación aproximada: 42° 38' 5" N. por 137° 11' 5" E.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 56.

Carta núm. 466 de la sección I.

#### Corea (costa S. E.)

#### Situación de una roca en el Puto-Suido (canal de Sir Harry Parkes).

(*Notice to Mariners*, núm. 1.159/199. Tokio, 1900.)

Núm. 857, 1900.—Se ha determinado la situación exacta de la roca cubierta con 4,1 m. de agua, situada al N. de la punta Atkinson (Puto-Suido), la cual está situada á 5  $\frac{1}{2}$  cables al N. 5° E. de la punta Atkinson y al N. 53° W. de la señal hidrográfica establecida en la isla Cho-a-Som.

Otra roca, cubierta con 5,5 m. de agua se extiende á  $\frac{1}{2}$  de cable al N. 52° W. de la anterior.

Carta núm. 617-A. de la sección VI.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Banco de España.

Terminadas las operaciones de conversión en Deuda perpetua interior al 4 por 100 de los títulos de la amortizable, también al 4 por 100, que estaban depositados en el Banco, se avisa á los interesados que para cobrar el cupón de 1.º de Enero próximo es necesario presentarse en la Caja de efectos en custodia del mismo para verificar la cancelación de los resguardos que obran en su poder, y constitución de los depósitos de los nuevos valores.

En la misma Caja de efectos en custodia del Banco se expone diariamente el anuncio relativo á la conversión que se vaya realizando de los depósitos consistentes en billetes hipotecarios de Cuba y obligaciones de Filipinas, así como la de títulos de Deuda amortizable al 4 por 100 presentados en rama.

Madrid 13 de Noviembre de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

Desde el 15 del corriente mes se pagarán los intereses vencidos en dicho día de los depósitos en obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas y Deuda amortizable al 5 por 100; y además los resguardos de cupones de esta misma Deuda, números 1 á 700, expedidos por la Dirección de la Deuda pública.

El Vicesecretario, Gabriel Miranda.



**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**

**Dirección general de Obras públicas.**

**Negociado de Puertos.**

Suspendida por no haber llegado oportunamente noticias oficiales de los Gobiernos civiles de las provincias de Castellón, Tarragona y Zaragoza, la subasta de las obras de dragado del puerto de San Sebastián (Guipúzcoa), que debió celebrarse el día 10 del actual, y habiéndose éstas recibido con posterioridad á dicha fecha; esta Dirección general, teniendo presente lo que se determina en el art. 8.º de la instrucción de subastas de 11 de Septiembre de 1886, hoy vigente, convoca de nuevo para que dicho acto tenga lugar el día 17 del corriente, á las tres de la tarde, en el local de costumbre.

Madrid 13 de Noviembre de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Gobierno civil de la provincia de Cáceres.**

**Montes.**

No habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta, doble y simultánea, del aprovechamiento de pastos del monte Sierra, perteneciente al pueblo de Losar de la Vera, en armonía con lo dispuesto en el art. 110 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, para el día 24 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Ingeniero Jefe del distrito forestal, calle de Margallo, núm. 6, de esta ciudad, y del Sr. Alcalde de Losar de la Vera, en las Casas Consistoriales de la citada villa, la tercera subasta, doble y simultánea, del aprovechamiento de pastos del monte Sierra, de Losar de la Vera, bajo el tipo de tasación de 14.500 pesetas, y con sujeción á las condiciones del pliego formado por el distrito forestal, que estará de manifiesto en dicha dependencia y en la Secretaría del Ayuntamiento de Losar de la Vera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de la clase 11.ª y arreglados exacta-

mente al modelo que se inserta á continuación, no admitiéndose proposición que sea menor de la tasación.

A la proposición se acompañará el talón de depósito del 5 por 100 del tipo de la subasta, realizado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia ó en las Arcas municipales de Losar de la Vera, según donde se presente la proposición, acompañando además la cédula personal del licitador.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará por espacio de quince minutos una licitación por pujas abiertas entre los autores de éstas, y que no podrá bajar de 25 pesetas cada una.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID serán de cargo del rematante.

Cáceres 12 de Noviembre de 1900.—El Gobernador, Joaquín Santos y Ecay.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., vecino de ....., habiéndose enterado del pliego de condiciones formado por el Ingeniero de Montes de la provincia, se compromete á verificar el aprovechamiento de pastos de la dehesa Sierra, perteneciente á Losar de la Vera, con estricta sujeción á las citadas cláusulas, abonando por el mencionado disfrute la cantidad de ..... (en letra y pesetas).  
(Fecha y firma.) —S

**Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza.**

Habiendo recurrido á esta oficina D. Virgilio Bohel, solicitando que, con arreglo á lo dispuesto por el art. 41 del vigente reglamento de la Caja general de Depósitos, se expida á su favor un duplicado del resguardo del depósito necesario en metálico de 500 pesetas que dicho interesado constituyó en la Caja sucursal de esta provincia en 31 de Octubre de 1898, á los números 221 de entrada y 5.670 de registro, por haber sufrido extravío el resguardo original del citado depósito; y no apareciendo que el mismo haya sido cancelado hasta la fecha, se anuncia por el presente el extravío del mencionado resguardo original; en la inteligencia de que si transcurridos dos meses desde la fecha de la publicación de este anuncio, no hay reclamación de tercero, será dicho documento cancelado en su talón y en el registro de inscripción, y se declarará nulo y sin ningún valor ni efecto, expiéndose en su equivalencia un resguardo duplicado que surta los efectos de aquél.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1899.—El Interventor de Hacienda, José de Perea. X—2103

**Administración de Hacienda de la provincia de Alicante.**

**Contribución industrial de la capital.**

SEGUNDO SEMESTRE DE 1900

Relación de los Médicos y Médicos cirujanos que han obtenido patente, con expresión del número y clase de la misma, que se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

Número de la patente.	Clase.	NOMBRES
40	6.ª	D. José García Torremocha.
29	6.ª	Francisco Albero Ramoño.
21	5.ª	Esteban Sanchez Santana.
1	5.ª	Pascual Pérez Martínez.
8	6.ª	José Martínez Soriano.
6	6.ª	Francisco Martínez de Santa Olalla.
5	6.ª	Salustiano Villa y Durbán.
11	6.ª	Vicente Seguí Carratalá.
10	6.ª	Francisco Javier Barrera y Sánchez.
13	6.ª	Ricardo Genovés Luoy.
16	6.ª	Enrique Fernández Grau.
12	6.ª	Higinio Jormigos.
20	6.ª	Vicente Lluca Colomer.
25	6.ª	Juan Sebastián Tejero.
14	6.ª	Gabriel Montesinos Donday.
17	6.ª	Manuel Ansó Arenas.
18	6.ª	José Ansó Arenas.
19	6.ª	Antonio Bernabeu García.
23	6.ª	Silvio Escolano.
36	6.ª	Antonio Rico Cabat.
4	6.ª	Evaristo Manero Pineda.
3	5.ª	Evaristo Manero Mollá.
2	6.ª	Pedro Cabello Francés.
43	6.ª	Javier Lagues.
42	6.ª	Federico Parreño Ballesteros.
39	6.ª	Enrique Fernández García.
41	6.ª	Francisco de P. Cortés y Senén.
38	6.ª	Francisco Benítez Román.
35	6.ª	José Mari Carrasco.
34	6.ª	Manuel Salinas Pérez.
32	6.ª	Vicente Pérez Gomis.
30	6.ª	Federico Fajardo Guardiola.
26	6.ª	Antonio Mandado Beltrán.
24	6.ª	Carlos Limiñana Benía.
33	6.ª	Edmundo Ramos Pérez.

Alicante 9 de Noviembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, José Luis Escolar. 3639—M

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

**Secretaría.**

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, por el término de quince días, el expediente instruido para llevar á efecto la transferencia de un crédito de 3.000 pesetas al cap. 5.º, artículo 1.º del presupuesto corriente «Para medicamentos, drogas, vendajes y otros gastos en la enfermería de los tres Asilos», tomando dicha cantidad de la consignación de 151.000'50 pesetas, establecida en el mismo capítulo y artículo del presupuesto «Para manutención de los acogidos en los tres Asilos», cuya transferencia de crédito ha sido acordada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 9 del corriente mes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Noviembre de 1900.—El Secretario, F. Ruano.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias territoriales.**

**CORUÑA**

El el territorio de esta Audiencia se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente del término de Serantes, partido del Ferrol, en esta provincia, por haber sido nombrado propietario el que lo desempeñaba en el corriente bienio.

Y habiendo de darse preferencia en la nueva provisión del citado cargo, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 10 de Abril último y disposiciones posteriores, á los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar que no hubieren obtenido otro Juzgado municipal ó distinto cargo, de orden del Ilmo. Sr. Presidente se publica el presente anuncio para que aquellos á quienes convenga y encontrándose en estas condiciones quieran optar al mencionado cargo en el corriente bienio dirijan sus instancias al Juez de primera instancia respectivo dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Coruña 6 de Noviembre de 1900.—José María Armada. J—9186

Habiéndose acordado proveer por concurso la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la penitenciaria del Juzgado de primera instancia é instrucción de Cambados, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, por providencia de esta fecha, se ha servido acordar se anuncie dicha plaza en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, para que los que los aspiren á obtenerla y reúnan los requisitos prevenidos en el art. 8.º del Real decreto de 26 Diciembre de 1889, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de Cambados, dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, á los efectos del artículo 9.º del citado Real decreto.

Coruña 6 de Noviembre de 1900.—El Secretario de gobierno, José María Armada. J—9185

**Administración de los Asilos de El Pardo.**

ASILADOS					
Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL	
Existencia en 1.º de Septiembre.....	241	100	92	59	492
Entradas en este mes.....	16	6	10	2	34
<i>Suma.....</i>	<i>257</i>	<i>106</i>	<i>102</i>	<i>61</i>	<i>526</i>
Salidas en el mismo.....	23	9	3	2	37
Existencia para 1.º de Octubre.....	234	97	99	59	489

**ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN EL MES DE SEPTIEMBRE**

CARGO	Pesetas.
Existencia que había en 1.º de Septiembre .....	40.287'08
<i>Ingresos ordinarios.</i>	
Recibido de la Tesorería central en compensación de los productos que se obtenían por las rifas concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Agosto próximo pasado. Procedente del cobro del dénavio de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, correspondiente al mes de Agosto próximo pasado.....	10.111'36
Idem del cobro de recibos de suscripciones en el mes de Septiembre.....	500
Idem de la venta de papeletas para visitar los Museos en este mes.....	400
	396'85
	11.408'21
<i>Ingresos extraordinarios.</i>	
Procedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados en Agosto próximo pasado.....	214'59
Idem del cobro de 2.389 estancias causadas en Septiembre por los acogidos por cuenta de la Asociación Matritense de Caridad.....	1.791'75
	2.006'34
<b>TOTAL CARGO.....</b>	<b>53.701'63</b>
<b>DATA</b>	
Por los gastos de personal de la Oficina central.....	322'90
Por id. de id. del Pardo y maestros de talleres.....	2.213'73
Por id. reproductivos.....	135'30
Por id. ordinarios.....	317'65
Por id. de subsistencias.....	6.227'66
Por id. de vestuario y calzado.....	7.487'11
Por id. de material de obras.....	309'95
Por id. de Escuelas y Academias.....	34'50
Por id. de enfermerías y botica.....	161'03
Por id. de alumbrado y calefacción.....	261'20
Por id. generales de Madrid.....	177'65
Por id. id. del Pardo.....	228'83
Por id. de lavado de ropas.....	105'60
	17.983'11
<i>Existencia para 1.º de Octubre de 1900.....</i>	<i>35.718'52</i>

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan á disposición del público en la oficina central de estos Asilos, sita en la calle de Fuencarral, 145, hotel.

Madrid 30 de Septiembre de 1900.—V.º B.º—El Presidente, Luis de la Escosura.

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza a Emilia Seysiens Pérez, hija de Pedro y de Luisa, natural de Oviedo, en la provincia de idem, de veintinueve años de edad, vecina de Sestao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalera, que no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra la que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura alta, ojos castaños pelo rubio, color pálido, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarada rebelde y se procederá a lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles, militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao a 7 de Noviembre de 1900.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—9181

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza a Matías Baldominos Gargallo, hijo de Martín y de María, natural de Zaragoza, en la provincia de idem, de diez y nueve años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio hojalatero, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 550 milímetros, ojos negros, pelo idem, color moreno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá a lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao a 7 de Noviembre de 1900.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—9182

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza a Emilia Benito Menés, hija de Sixto y de Genoveva, natural de Aguilar de Montuenga, en la provincia de Soria, de treinta y cuatro años de edad, vecina de Abanto y Ciérvana, en la provincia de Vizcaya, de oficio su sexo, que no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra la que se ha dictado auto de prisión, y cuyas señas no constan, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarada rebelde y se procederá a lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao a 7 de Noviembre de 1900.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—9183

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza a Dolores Echeverría y Echeverría, conocida por Berrio, hija de Antonio y de Francisca, natural de Tolosa, en la provincia de Guipúzcoa, de treinta y cinco años de edad, vecina de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio su sexo, que no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra la que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 460 milímetros, ojos castaños, pelo negro, color moreno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarada rebelde y se procederá a lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao a 7 de Noviembre de 1900.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—9184

Juzgados de primera instancia.

GIJÓN

D. Valentín Baras y Llera, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico que en el pleito de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: «Sentencia.—En Gijón, a 5 de Noviembre de 1900, el señor D. Juan Infante y García, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto este juicio declarativo de menor cuantía entre partes: actor D. Jenaro Prendes Rodríguez, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta villa, representado por el Procurador de este Juzgado D. Constantino Herrero Villalón, y dirigido por el Abogado D. Francisco Prendes Pando, y demandado rebelde D. Angel Fernández Viña, mayor de edad, comerciante, vecino de esta villa, sobre cobro de cantidad; y

Fallo que debo desestimar y desestimo, la demanda que propuso para este juicio D. Jenaro Prendes Rodríguez, condenándole en las costas causadas; absuelvo de ellas al demandado rebelde D. Angel Fernández Viña, y acuerdo que el embargo de bienes que aparece practicado en estas actuaciones se alce, siendo de cuenta del demandante mencionado los perjuicios que se causaran por el mismo.

Por la rebeldía del demandado, publíquese esta sentencia en la GACETA DE MADRID en la parte necesaria, y llévense las

demás formalidades de la ley para que pueda llegar a ser firme.

Definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Juan Infante.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Infante y García, Juez de primera instancia de esta villa y partido, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha por ante mí, Escribano, de que doy fe.—Gijón 5 de Noviembre de 1900.—Ante mí, Valentín Baras.

Para que conste y con el fin de tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. Angel Fernández Viña, autorizo el presente en Gijón a 9 de Noviembre de 1900.—Ante mí, Valentín Baras. X—2100

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Congreso, dictada en la ejecutoria de la causa seguida contra Juan Sangüesa Castaño por estafa, se saca a la venta en pública subasta, y sin sujeción a tipo, dos robos de viña y dos yugadas de tierra, sitas en Cabanillas, partido judicial de Tudela, tasadas en la cantidad de 25 pesetas, para cuyo acto se ha señalado el día 15 de Diciembre próximo venidero, a las doce de su mañana, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Tudela; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en dicha subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que este Juzgado se reserva el derecho de aprobar el remate a favor del mejor postor.

Madrid 7 de Noviembre de 1900.—V.º B.º.—José García Romero.—El Escribano, Rafael Valdivieso. J—9159

MADRID—HOSPITAL

En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, seguida contra Justa Fraile del Molino por el delito de robo, ha dictado la Sección segunda auto, señalando el día 23 del actual, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, mandando se cite a los testigos Julián Granado Marco, Francisca López Ariza, Benita Hernández Blanco, Saturnina Fraile del Molino, Higinio Sánchez Pintado, Avelina Osta Mas y Don Carlos Pintado Argüelles, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezcan ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 7 de Noviembre de 1900.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez. J—9187

MADRID—LATINA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, por ante quien se sigue a instancia de Doña Clemencia Rosso y Rodríguez el expediente sobre declaración de ausencia de su hermano D. Laureano Rosso y Rodríguez, y se pongan los bienes de éste en administración, se ha servido por auto fecha 10 de Octubre próximo pasado declarar la ausencia en ignorado paradero por más de dos años del repetido D. Laureano, la que no surtirá efecto hasta pasados seis meses desde su publicación en los mismos periódicos oficiales en que anteriormente fué llamado dicho ausente para su comparecencia en autos.

Y para que dicha declaración de ausencia sea publicada en el Boletín oficial de esta provincia, según está prevenido, libro el presente, visado por S. S., en Madrid a 9 de Noviembre de 1900.—V.º B.º.—Rubio.—El Escribano, Juan García Inés. X—2101

NAVAMORAL DE LA MATA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el cumplimiento de una carta orden de la Audiencia de Cáceres, referente a causa seguida contra Juan Montero Gallego y otros, por robo de 35.000 pesetas de Agustina Alcázar, se cita a Vicente Puente Benito, que se dice ser de un pueblo de la provincia de Salamanca, ignorándose cuál sea actual paradero, para que el día 14 de Diciembre próximo venidero, a las doce de la mañana, comparezca en el local de dicha Audiencia y Secretaría de D. Roque Pizarro; bajo la responsabilidad que establece el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, con objeto de declarar como testigo en el acto del juicio por Jurado de mencionada causa.

Navalmoral de la Mata 8 de Noviembre de 1900.—El actuario, Antonio del Sol. J—9171

VALLS

Los infrascritos Francisco de Asís Colóm, Procurador de este Juzgado y Síndico del concurso voluntario de acreedores de D. Ramon de Batlle y Sala, y Ramon Ballester Semis, legítimo apoderado de los otros dos Síndicos del propio concu-

so D. Andrés de Batlle Sala y D. José Antonio Belart y Arrufat, en cumplimiento del art. 1.313 de la ley de Enjuiciamiento civil, ponen en conocimiento de D. Francisco de Batlle y Sala, ausente en ignorado paradero, que en la junta de acreedores celebrada en este Juzgado el día 19 de Septiembre próximo pasado quedó aprobado el convenio entre el deudor y sus acreedores, habiendo concurrido todos menos dicho ausente, y habiendo ganado firmeza el indicado convenio, quedan con ello solucionadas las respectivas reclamaciones, habiéndose en aquél asignado al referido ausente D. Francisco de Batlle, por todos sus derechos, la cantidad de nueve mil quinientas cuarenta y cuatro pesetas veinticuatro céntimos.

Valls 8 de Octubre de 1900.—Francisco de Asís Colóm.—Ramón Ballester. X—2097

Juzgados municipales.

PETILLA DE ARAGÓN

D. Manuel Abadía Sánchez, Juez municipal de Petilla de Aragón.

Hace saber que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme a lo prescrito en la ley orgánica del Poder judicial.

Su dotación consistirá en los derechos que le señalan los vigentes Aranceles, según lo dispuesto en el art. 496 de la referida ley.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Juez que suscribe durante los quince días siguientes a la inserción de este edicto en la GACETA, acompañando a ella los documentos que exige el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Dado en Petilla de Aragón a 5 de Noviembre de 1900.—El Juez municipal, Manuel Abadía.—Con su orden, Victorino Garde, Secretario interino. J—9188

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Trasatlántica.

Según lo establecido en la condición 5.ª de la emisión de obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 interés, el día 1.º de Diciembre próximo, a las cuatro de la tarde, se verificará el sorteo para la amortización de 380 de dichas obligaciones.

Las 39.660 obligaciones en circulación se dividirán para el acto del sorteo en 3.966 lotes de 10 obligaciones cada uno, representados para el acto del sorteo por otras tantas bolas, extrayéndose del globo 38 bolas, en representación de las 38 decenas que se amortizarán.

El acto será público y tendrá lugar en la sala de sesiones del Banco Hispano Colonial, banquero de esta Compañía, asistiendo las personas que señala la escritura de emisión.

Barcelona 10 de Noviembre de 1900.—Campania Trasatlántica.—El Administrador Gerente, P. A., C. Sánchez. X—2099

Compañía Ibérica de Resinas.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Sociedad, se procede al cobro de un dividendo pasivo de un 10 por 100 sobre el valor nominal de sus acciones.

El pago de dicho dividendo deberá verificarse en Madrid, en las oficinas de esta Sociedad, en la forma que establecen sus estatutos.

También ha acordado el Consejo de administración autorizar al Presidente para que en los meses de Enero ó Febrero próximos, en el momento que las necesidades sociales lo exijan, proceda al cobro de otro 10 por 100, previo aviso a los señores accionistas.

Madrid 12 de Noviembre de 1900.—El Secretario, Luis Palomo. X—2098

Crédit Lyonnais.

Agencia de Madrid.

Habiéndose extraviado un resguardo núm. 2.484 de £ 100 Brasil 5 por 100, y otro núm. 2.551 de pesetas 25 amortizable 5 por 100, los dos pertenecientes a D. Cruz Puente y Ordás, de Madrid, y extendidos el 11 y 29 de Septiembre último, respectivamente, se anuncia al público para que pueda hacerse la reclamación por quien se crea con derecho a reclamar dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; pues transcurrido dicho plazo, el referido establecimiento expedirá duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 13 de Noviembre de 1900.—El Director, L. Collado. X—2102

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Noviembre de 1900.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for various times of day and summary statistics like maximum temperature, wind velocity, and barometric pressure.

Notas meteorológicas del día 13 de Noviembre de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BAROMETRO, VIENTO, TERMOMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Lists various cities and their weather conditions.

Table with columns: Día 12, Día 13. Lists financial data and exchange rates.

Bolsa de Barcelona. Table listing various securities and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á la vista, libra esterlina 00'00. Paris, á la vista, beneficio. 32 70 75 80-85-90-95-33'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM. Lists prices for different editions of the guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

CON EL CAPITAL EXISTENTE QUE TUVO SU ORIGEN en la suscripción iniciada en 1865 por D. Manuel y Don Gaspar Sainz de la Calleja, los suscriptores, que en la actualidad viven la mayoría, y los herederos de los fallecidos desean fundar una capellanía y una Escuela en el pueblo de Incedo, provincia y diócesis de Santander. Los que se crean interesados, pueden dirigirse á D. Santiago Sainz de la Calleja, en Madrid, calle de Esparteros, número 10.—S. Sainz de la Calleja. X-2005-10

SANTOS DEL DIA

San Serapio, mártir, y San Josafat, Obispo. Cuarenta horas en las monjas de Góngora.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Gala. El vergonzoso en Palacio.—Pancho y Mendrugos. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Los galeotes. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—La reina y la comedianta.—En plena luna de miel. TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 45 de abono.—Turno impar.—Carmen. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Moda.—Dulces memorias.—La cáscara amarga.—La monja descalza.—Segundo acto de la misma. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El señor Joaquín.—La balada de la luz.—El guitarrico.—La tempranica. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El estreno.—Pepa la frescachona y El motete.—El barquillero.—Via libre. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—La alegría de la huerta.—Lucha de clases.—El fondo del bawil.—Mangas verdes. TEATRO ROMEO.—A las ocho y tres cuartos.—Los puritanos.—El duque Cayetano.—El estado de sitio.—Charivari. TEATRO COMICO.—A las ocho y tres cuartos.—Los baños del Manzanares.—Don Gonzalo de Ulloa.—La celosa.—Gimnasio modelo.

Imprenta de la Escribana de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Serva, 13 Teléfono núm. 6514

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Noviembre de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Día 12, Día 13. Lists public funds and their values.

Table with columns: Día 12, Día 13. Lists various securities, bonds, and exchange rates.